Expediente: **13547/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ ESTRELLA BLANCO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ESTRELLA BLANCO S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13547/25

H108023018241

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ ESTRELLA BLANCO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 13547/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 09 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Conrado Mosquiera, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ESTRELLA BLANCO S.R..L - CUIT 30707713859, con domicilio en calle General Paz N° 676, San Miguel de Tucumán, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 05/11/25, por la suma de PESOS: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 02/100 ($1.994.487,02), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Cuenta Judicial N°2025/15016 en concepto de P.F.P decaído N°45206174 - Res. Gral 20/2015- T.E.M por los periodos 03/23 al12/23 - 01/24 al 05/24. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°63586/260/2025, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 26/11/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 87/100 ($25.244,87), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 1.994.487,02.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Conrado Mosquiera, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 997.243,51. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de ESTRELLA BLANCO S.R.L, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 41/100 ($932.837,41) reclamada en autos en concepto de capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 51 y 90 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a ESTRELLA BLANCO S.R.L - CUIT 30707713859, con domicilio en calle General Paz N° 676, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 87/100 ($25.244,87), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Conrado Mosquiera la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.